

GRUPO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA UNIDAD DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

NOTIFICACION POR AVISO

El Grupo de Fiscalización y Control de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 565, 568 del Estatuto Tributario, artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente Acto administrativo.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	Pliego de cargos N° 110 del 16 de noviembre y del 25 de octubre de 2018 por medio de la cual se "formula cargo único a SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA , identificado con el NIT891.102.746, quien omitió presentar a más tardar el 28 de febrero del año 2017, y en medio magnético, la información de las retenciones practicadas durante el período gravable 2016..."
TERMINO DE FIJACIÓN	CINCO (5) DIAS HABILES
FECHA Y HORA DE FIJACIÓN	Dieciocho (18) de febrero de 2019, a las 7:am
FECHA DE DESFIJACIÓN	Veintidós (22) de febrero de 2019, a las 7:pm
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Grupo de Fiscalización y Control de la Unidad de Rentas
RECURSOS QUE PROCEDEN:	Recurso de Reconsideración ante la oficina de recursos tributarios, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente Notificado, al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ORIGINAL FIRMADO POR MARIO ARISTIZÁBAL ARISTIZABAL, Profesional Universitario – Jefe del Grupo de Fiscalización y Control de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda.

SE FIJA el presente aviso para notificar a **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA**, identificada con el NIT. No. 891102746

MARIO ARISTIZABAL ARISTIZÁBAL

Profesional Universitario

Grupo de Fiscalización y Control Unidad de Rentas – Secretaria de Hacienda

Luz Amparo Giraldo S.
Proyecto: Luz Amparo Giraldo S.

PLIEGO DE CARGOS No. 110

**INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO DE LAS RETENCIONES
PRACTICADAS A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

**AGENTE RETENEDOR:
SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA**

NIT.: 891.102.746

DIRECCIÓN: CARRERA 6 26-96 PISO 2 – NEIVA-HUILA

PERÍODO GRAVABLE: 2016

El Profesional Universitario, Jefe del Grupo de Fiscalización y Control de la Unidad de Rentas, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 3 del Acuerdo 797 de 2012 que fue desarrollado mediante el Decreto 296 de 2015, con fundamento en el artículo 25 del Acuerdo 704 de 2012; y en concordancia con los artículos 651, 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, aplicables por disposición del artículo 74 del Acuerdo 704 de 2008, 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 75 del Acuerdo Municipal 704 de 2008, se adoptó en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional;

SEGUNDO: Que el artículo 686 del Estatuto Tributario establece el deber y obligación de los requeridos atender conforme a lo solicitado los requerimientos que a su nombre efectúe la Administración, so pena de incurrir en la sanción que para el efecto establece el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional;

TERCERO: Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 474 de 2012, el cual reglamentó el Acuerdo 704 de 2008, dentro de las obligaciones del agente retenedor está la de "Presentar anualmente, a más tardar el 28 de febrero y en medio magnético, la información de las retenciones y autorretenciones practicadas durante la vigencia fiscal, de acuerdo con lo establecido por la administración";

CUARTO: Que el artículo 651 del Estatuto Tributario establece:

“ARTICULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) **El cinco por ciento (5.0%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida (3.5% para el municipio de Manizales).**
 - b) **El cuatro por ciento (4.0%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea (2.8% para el municipio de Manizales).**
 - c) **El tres por ciento (3.0%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea (2.1% para el municipio de Manizales)**

QUINTO: Que teniendo en cuenta que la sociedad no entregó la información en medio magnético correspondiente a las retenciones practicadas en el año gravable **2016**, se impondrá **SANCIÓN POR NO INFORMAR** equivalente al 3.5% de las sumas respecto de las cuales no suministró la información requerida.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Cargo Único a la sociedad **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT. **891.102.746**, quien omitió presentar a más tardar el 28 de febrero del año 2017, y en medio magnético, la información de las retenciones practicadas durante el período gravable 2016, de conformidad con el instructivo emitido por la Administración Municipal, configurando con ello los presupuestos de hecho que dan lugar a la aplicación de una sanción equivalente al 3.5% de las sumas respecto de las cuales no suministró la información exigida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Acuerdo 704 de 2008, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional; y que en su caso sería así:

BASES DE RETENCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	\$ 3.750.000
BASES DE AUTORRETENCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	
MÁS RETENCIONES SOBRE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	\$ 14.000
MÁS AUTORRETENCIONES SOBRE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	
TOTAL VALORES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	\$ 3.764.000
SANCIÓN POR NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXIGIDA LIT. A) ART. 651 E.T \$3,764,000 X 3,5%	\$ 131.740
Art. 75 Acuerdo 704/2008	\$ 166.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del presente cargo a la sociedad **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 891.102.746**, para que dentro del término de **UN (1)** mes al recibo este pliego de cargos, subsane la omisión que dio pie a su formulación o presente los descargos que considere pertinentes;

ARTÍCULO TERCERO: La sanción a que se refiere el artículo quinto se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. De cualquier manera, la sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 704 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad que para realizar el pago que establece el artículo tercero, deberá solicitar el correspondiente recibo en la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales.

